



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1169 a 1171.  
Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Manuel Hernández y Fernández, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1171.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter provisional, el escalafón del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Páginas 1171 y 1172.  
Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Francisco Vilumbrales en Arroya de Oca (Burgos).—Página 1172.

#### Administración Central.

**EJÉRCITO.**—Dirección general de Instrucción y Administración.—Anunciando haber sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales e individuos de tropa que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1173.  
**HACIENDA.**—Comisión para el señalamiento de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales y municipales.—Fijando con carácter provisional el cupo mínimo de consumo anual de vinos comunes en el término municipal del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).—Página 1174.  
**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1174.  
**AGUAS.**—Resolviendo consulta del Gobierno civil de Granada respecto a la tramitación de expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos en los Registros administrativos, solicitadas por Comunidades de Regantes con Ordenanzas aprobadas.—Página 1174.

Trabajos hidráulicos.—Fijando el plazo de treinta días para la información pública del proyecto del pantano de Casasola en la provincia de Málaga.—Página 1175.  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES.**—Personal.—Anunciando hallarse vacante un plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Córdoba.—Página 1175.  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.**—Autorizando a D. Alejandro Contos y Contos para ejercer la industria de la pesca del coral en la zona comprendida entre Punta de la Figuera y Punta Farandell (Barcelona).—Página 1176.  
**PERSONAL.**—Admitiendo a D. José Prat y Prats la renuncia de su cargo de Vocal, tanto del Pleno como de la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza.—Página 1176.  
**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**—Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 1176.  
**TRABAJO Y PREVISIÓN.**—Inspección general de Previsión.—Anunciando haber sido nombrado D. Miguel García Pastor Delegado general para España de la Compañía de seguros "La Urbana".—Página 1176.  
**ANEXO ÚNICO.**—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.381.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria

de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Marín (Pontevedra), D. Ramón Míguez Bascia, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 12 de

Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.382.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Menasalbas (Toledo), D. Aureo Carrasco Vázquez, y que le fué concedida por Real orden fecha 23 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.383.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alburquerque (Badajoz), D. Florentino Alvarez Manilla, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las

una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.384.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. Julio Balsera y Rodríguez, con destino en Teruel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

**Núm. 1.385.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Jefe de 8.000 pesetas de Telégrafos D. Juan Beneyto Payá, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

**Núm. 1.386.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Jefe de 10.000 pesetas de Telégrafos D. Arturo Sobrado y Maestro, con destino en Toledo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo

**Núm. 1.387.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Pablo Beltrán y Castelló, con destino en el Centro de Alicante; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Alicante.

**Núm. 1.388.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Salvador Condé y Gallardo, con destino en la Sección de Cartagena, autorizándole para hacer uso de la misma en Huescas; de-

biéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

**Núm. 1.339.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino, de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Georgina Elías y Morales, con destino en Maside, autorizándola para trasladarse a Coruña; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincia de Orense.

**Núm. 1.390**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Felipa Aguado y Ruiz, con destino en Mataporquera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 31 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefes de los Centros principales de Santander y Cádiz.

**Núm. 1.391.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 1.265, de 23 de Octubre último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Rafael Bartolomé y Bravo, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

**Núm. 1.392.**

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), en tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Telégrafos con 3.000 pesetas de sueldo anual, D. Manuel Hernández y Fernández, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Valladolid.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.747.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Noviembre próximo pasado y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique, con carácter provisional, el Escalafón del Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Véase el anexo único), según su situación en 1.º de Enero de este año, fecha siguiente a la del cierre a que se contrae la expresada Real orden, y habida cuenta de la oportuna plantilla en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º

2.º Que se abra durante quince días naturales, a contar desde que se inserte dicho Escalafón en la GACETA DE MADRID, un plazo de reclamaciones contra los errores que pudiera tener, habida cuenta de lo siguiente:

a) Si son de copia que no alteran el número que los interesados ocupan, deberán éstos advertirlo de oficio, por conducto regular, para que sean subsanados.

b) Contra los errores de hecho y de derecho sólo podrán formularse reclamaciones en los casos siguientes:

Aquellos cuya situación se declaró definitiva por Real orden de 22 de Mayo de 1920, en el supuesto de haberseles alterado la misma o de no haber tenido en cuenta alguna otra disposición posterior que la modificara; y

Los que figuren por vez primera en este Escalafón, si creen lesionados sus derechos.

Unos y otros formularán sus reclamaciones por conducto reglamentario, informándolas en derecho el Jefe del Establecimiento.

3.º Se prohíbe hacer aquellas que no se ajusten a lo prevenido en esta Real orden y que vayan, por tanto, contra un estado de derecho ya consolidado.

4.º Que por el referido Jefe se llame la atención de los señores D. Miguel López Aiocha, D. Francisco de la Barras de Aragón y D. Ricardo González Pou, por no haber presentado, pese al tiempo transcurrido y a las reiteradas órdenes dadas al efecto, e

primero, su certificación de nacimiento, y los demás, dicha certificación y la hoja de servicios, dándoles a estos fines, por última vez, el plazo que se señala en la disposición 2.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

CALLEJ

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.148.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco Vilumbrales, Beneficiado que fué de la iglesia parroquial de Arraya de Oca (Burgos), por testamento otorgado en dicho lugar a 29 de Junio de 1803, ante el Escribano D. Eusebio Barriocanal, dispuso que los réditos de un censo que tenía a su favor de 30 000 reales de principal, al 2,50 por 100, los cobrase el Maestro del expresado Arraya como aumento de su sueldo, nombrando Patronos al Cura y Justicia del referido lugar:

Resultando que el capital actual de esta Obra pía se halla reducido a una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de pesetas 2.964,63:

Resultando que habiendo renunciado el patronazgo los señores Cura párroco y Alcalde de Arraya, por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Marzo de 1890 se confirió a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos:

Resultando de los antecedentes obrantes en este Protectorado (cuentas de 1907 a 1922) que el Maestro de Arraya desempeña Escuela nacional:

Resultando que, concedida audiencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable a la clasificación:

Considerando comprendida esta Obra pía de cultura dentro de los artículos

2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la instrucción gratuita:

Considerando que si bien el actual Maestro de Arraya ostenta el carácter de nacional (por lo que no puede cumplir esta Institución el fin fundacional, ya que a dichos Maestros no les es dable cobrar por más de un conducto la remuneración de un mismo trabajo) si pudo cumplirlo hasta el momento en que el Estado se hizo cargo de las atenciones de Primera enseñanza; de modo que puede clasificarse esta Obra pía de beneficencia particular docente, instruyéndose después el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para la transmutación de sus fines:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación, el primero es el único competente para hacer semejantes declaraciones:

Considerando que habiendo hecho el fundador expresa designación de Patronos a favor de los señores Cura párroco y Justicia de Arraya, deben ser éstos confirmados en sus cargos, representando al segundo el Alcalde como primera Autoridad local en el orden gubernativo, pues si bien por renuncia de dichos señores se confirió el patronazgo de esta Obra pía, por la Real orden del Ministerio de la Gobernación arriba citada, a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, ésta, a tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, sólo puede ejercerlo interina y circunstancialmente:

Considerando que, ello no obstante, deberá seguir dicha Junta en el ejercicio del patronazgo hasta que quede regularizada la marcha de la Fundación:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benefi-

codocentas, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador las hubiere expresamente relevado de esta dicha obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que debe incoarse expediente de investigación a fin de averiguar las causas que determinaran la disminución del capital fundacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Francisco Vilumbrales en Arraya de Oca (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores Cura párroco y Justicia de dicho lugar, representando al segundo el Alcalde, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que hasta que quede regularizada la marcha de esta institución continúe desempeñando el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, si bien con carácter interino y circunstancial y con la misma obligación en lo que respecta a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas.

4.º Que por dicha Junta se proceda a la mayor brevedad:

a) A instruir el oportuno expediente de transmutación de fines; y

b) A incoar asimismo el de investigación para conocer las causas que hayan originado la disminución del capital fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

## SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la Campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 67, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Vicente Lloret Pet.....	93,00	13,048
Idem .....	Manuel Bastos Núñez.....	116,50	9
Idem .....	Bautista Boada Falió.....	919,55	12,845

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la Campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales e individuos que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 67, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Comandante .....	D. Fermín Morán Vallejo.....	480,00	12,655
Capitán .....	Vicente Río Ortiz.....	560,00	
Idem .....	Jesús Ronco González.....	60,00	
Idem .....	Antonio Pasamontes Montes.....	320,00	
Primer Teniente.....	Francisco Ruiz Moure.....	200,00	
Idem .....	Miguel Catalá Llevot.....	120,00	
Segundo Teniente.....	Aurelio Beregente España.....	60,00	
Idem .....	Ruperto Ruán Soto.....	120,00	
Idem .....	Francisco González Zayas.....	120,00	
Idem .....	José Domínguez Ruiz.....	180,00	
Idem .....	José Sudera Dalmáu.....	60,00	
Idem .....	Antonio Millán Escudero.....	420,00	
Idem .....	Antonio Cortés Orell.....	420,00	
Idem .....	Emilio Lastra García.....	392,00	
Idem .....	Juan Aragón Junco.....	420,00	
Idem .....	Salvador Tristán Cano.....	420,00	
Médico .....	Jesús Guerrero Jiménez.....	420,00	
Segundo Teniente.....	Pedro González Zayas.....	120,00	
Idem .....	Teodoro Torres Martín.....	360,00	
Idem .....	Manuel Ballesteros Toral.....	360,00	
Idem .....	Francisco López Alarcón.....	360,00	
Idem .....	Miguel de Besa Calvo.....	120,00	
Capitán .....	Agustín Ledesma Soldana.....	560,00	
Idem .....	Alejandro Quesada Rosal.....	320,00	
Primer Teniente.....	Manuel Vázquez Vinagre.....	20,00	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	Norberto Miraver Pozo.....	360,00	12.653
Idem .....	José Serra Fabregat.....	120,00	
Idem .....	Gelasio Feijóo Villalobos.....	140,00	
Idem .....	Federico Tejero Márquez.....	360,00	12.379
Idem .....	Manuel Bouza García.....	240,00	
Soldado .....	Juan Sillero Moya.....	8,00	
Idem .....	José Terras March.....	84,00	13.047
Idem .....	Bautista Rayo Ripoll.....	98,00	
Idem .....	Roque Clemente Campay.....	66,00	
Idem .....	Joaquín Borrás Antolín.....	89,00	

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales y municipales, con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 13 de Octubre de 1926 y Real orden de 29 del mismo mes y año, dictada para su ejecución.*

La expresada Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, autorizada al efecto por Real orden fecha 23 de Febrero de 1927, ha acordado fijar con el carácter de provisional para el actual año de 1929 el cupo mínimo de consumo anual de vinos comunes en su término municipal, de 10.211,59 hectolitros al Ayuntamiento de Torrelavega, de la provincia de Santander.

Madrid, 19 de Noviembre de 1929.—El Presidente, A. Becerril.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 639,560 al 640,185 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sixto Morán Fernández-Cañedo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.812,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.425 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Sixto Morán Fernández-Cañedo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado en los kilómetros 437-250 al 438-225 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Sixto Morán Fernández-Cañedo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 214.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.870,54 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario, D. Sixto Morán y Fernández-Cañedo, vecino de Madrid.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Dirección general por el Gobierno civil de Granada, respecto a tramitación de expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos en los Registros administrativos, solicitadas por Comunidades de Regantes con Ordenanzas aprobadas:

Resultando que la consulta ha sido motivada por diferencias de criterio entre la División Hidráulica del Guadalquivir y la Abogacía del Estado de la provincia, pues mientras la Divi-

sión estima que para proceder a la inscripción de las aguas que se definen en las Ordenanzas correspondientes no es necesario presente la Comunidad información posesoria, puesto que la aprobación de las mismas implica el reconocimiento del aprovechamiento y la cuantía del caudal que se utiliza, la Abogacía entiende que procede hacer saber al solicitante la necesidad de que presente cuantos datos y documentos demuestren el derecho de la Comunidad que representa, el aprovechamiento de aguas cuya inscripción se solicita, y una vez aportados, que se dé cumplimiento a cuanto previenen los párrafos tercero y cuarto del artículo 3.º del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927:

Considerando que el artículo 234 de la ley de Aguas dice que en los regadíos hoy existentes y regidos por reglas, ya escritas, ya consuetudinarias de una Comunidad de Regantes, ninguno será perjudicado ni menoscabado en el disfrute del agua de su dotación y uso; que el artículo 237 de la misma ley dispone que las resoluciones que adopten los Sindicatos de riegos dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como delegados de la Administración, serán reclamables ante los Ayuntamientos o ante los Gobernadores de provincia, según los casos, que las Ordenanzas y Reglamentos se formulan ajustándose a modelos oficiales aprobados por Real orden de 25 de Junio de 1884, y que en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se ordena que den determinados de una manera categórica las aguas que utilizan las obras que constituyeron el aprovechamiento y la zona regable, deduciéndose de todo esto que las Comunidades, una vez constituidas y con Ordenanzas aprobadas, son organismos administrativos que obran como delegados de la Administración, y que ésta, al aprobar sus Ordenanzas, si no reconoce los aprovechamientos de agua que viene utilizando, por lo menos tiene conocimiento de ellos y consiente su disfrute, por lo que, transcurridos veinte años desde su aprobación, queda la prescripción probada de manera fehaciente sin necesidad de presentar la información posesoria, que, según el Real decreto-ley número 33,

es preceptiva para justificarla y que en la Real orden de 12 de Marzo de 1902 se exigía a falta de otros documentos fehacientes:

Considerando que lo anteriormente expuesto no es de aplicación a las Comunidades de Regantes, cuyas Ordenanzas no lleven más de veinte años aprobadas, pues por el hecho de estarlo su uso si queda justificado, pero la prescripción no, por lo que en este caso si debe presentarse la información posesoria reglamentaria para demostrarla, si es que el derecho se funda en ella:

Considerando que de todo esto resulta que en las Comunidades de Regantes con Ordenanzas aprobadas desde hace más de veinte años, la prescripción está probada con conocimiento de la Administración, por lo que para pedir la inscripción en los Registros de aguas sólo deben presentar la instancia solicitándola en nombre de la Comunidad suscrita por su Presidente, certificación del Secretario de la Comunidad que le acredite como tal, ídem del acta en que se tomó el acuerdo de solicitarla, otra acreditativa de la Real orden de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos y un ejemplar de los mismos:

Considerando que siendo obligatoria la inscripción de los aprovechamientos hidráulicos, no deben aprobarse la constitución de Comunidades de regantes sin que éstas los tengan inscritos o en período de tramitación, pues proceder de otra manera sería reglamentar por la misma Administración aprovechamientos marcadamente abusivos por el hecho de no haber dado cumplimiento a lo por ésta ordenado y, por lo tanto, no aparecer justificados sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conteste a la consulta formulada en la forma siguiente:

1.º Cuando soliciten la inscripción de sus aprovechamientos Comunidades de regantes con Ordenanzas aprobadas desde hace más de veinte años, se puede prescindir de la información posesoria, debiendo acompañar en su lugar instancia solicitándola suscrita por el Presidente de la Comunidad, certificación de su Secretario que le acredite como tal, ídem del acta en que se tomó el acuerdo de solicitarla, ídem acreditativa de la Real orden de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos, y un ejemplar de los mismos; y las Comunidades que lleven menos tiempo establecidas deberán agregar a los citados documentos la información posesoria reglamentaria.

2.º Que cuando se solicite la constitución de una Comunidad de regantes se incoará conjuntamente el expediente de inscripción de las aguas que vienen utilizando, en caso que no estuviesen ya inscritas; y simultáneamente se resolverán dichos expedientes, aprobando las Ordenanzas y Reglamentos y ordenando la inscripción de las aguas en los Registros administrativos si procede; y

3.º Que esta resolución se consi-

dere de carácter general y aplicable a todos los casos análogos, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.  
Señor Gobernador civil de Granada.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS.

Aprobado técnicamente por Real orden de 18 de Agosto de 1928 el proyecto del pantano de Casasola, en la provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha dispuesto se proceda a la información pública de dicho proyecto, a cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto se hallará de manifiesto durante el mismo plazo en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Las reclamaciones se han de presentar en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

#### *Nota extraco para la información pública.*

Se proyecta construir un pantano y sus canales correspondientes para establecer el riego en unas 3.250 hectáreas, casi todos en el término municipal de Málaga, y una pequeña porción del de Cártama; esa zona regable está limitada por los canales que después se describirán, el río Guadalmedina, las acequias de Labradores, Jurado y Granadillos y el arroyo de Torres.

La presa del pantano será de fábrica y se emplazará en el cauce del río Campanillas, sitio denominado Charco del Infierno, unos 500 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo del Cabrero; tendrá 61 metros de altura sobre el lecho, siendo la capacidad útil del vaso de unos 26 millones de metros cúbicos y ocupándose 129 hectáreas del terreno en el término municipal de Almogía. Con este embalse se inutilizará un aprovechamiento de agua para industria, denominado Molino de las Palomas, y habrá necesidad de desviar el camino de herradura de Almogía en sus primeros 350 metros (que comprenden la pasadera sobre el Campanillas) y la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, entre los los puntos kilométricos 555,18 y 559,58.

Las aguas del pantano se recogerán en la misma presa y se conducirán por un canal a cielo abierto y en túnel, trazado por la margen derecha de metros 10,852, hasta la confrontación del arroyo de la Piedra Horadada, en cuyo punto se dejarán caer por una conducción tubular doble, para aprovechar la energía en una central eléctrica; el

máximo de esta energía será la correspondiente a un caudal de 1.500 litros por segundo, y 101,60 metros de desnivel. Al salir las aguas de la central se distribuirán en un depósito entre los canales de riego.

El canal de riego de la margen derecha parte de este último depósito y se va ciñendo al terreno, pasando por las proximidades de las casas de los cortijos de Quintana, Ciprés, San Quirico y Santa Rosalia, para regar primero las laderas del Campanillas y luego las del Guadalhorce, terminando en el arroyo de Torres, con un recorrido total de 16.390 metros.

Las aguas para el riego de la margen izquierda cruzan el río Campanillas por un sifón entre el depósito de distribución y el origen del canal por debajo del arroyo de la Piedra Horadada. Tiene una longitud de 24.058 metros y se desarrolla primero por la vega del Campanillas, en las proximidades de las casas de los cortijos de la Perla y Somera; al salir de esta cuenca y entrar en la del Guadalhorce, el trazado sigue aproximadamente el camino de Teatinos al puente de Campanillas, que cruza tres veces por otros tantos sifones, abandonándolo en el arroyo de Merino y salvando la estribación de los Visos por un túnel y el arroyo de las Cañas por un sifón, en la finca llamada el Cónsul; continúa luego el trazado por debajo de la Palma y por encima de Bizcochero y Barriga, cruzando con un sifón la carretera de Cuesta del Espino, y con otro el camino de Suárez.

Ya en la cuenca del Guadalmedina se desarrolla el canal por debajo de las casas de Pacheco y las Morillas y por encima de las de la Viñeyna, terminando en el arroyo de las Caíceñas.

Antes de entrar en el túnel de los Visos se hará una elevación de las aguas para alimentar un trozo de canal alto, con 7.258 metros, que pasando por debajo de las casas del Cónsul y Teatinos y por encima de la Palmilla y la Florida, termine en el arroyo del Muerto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1929.—  
El Director general, Gelabert.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

##### PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, en su apartado 3.º

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo

a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—  
El Director general, S. Fuentes Pila.

#### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia fechada en Cadaqués, promovida por Alejandro Contos y Contos, en suplica de que se le conceda autorización para ejercer la industria de la pesca del coral dentro de la zona de mar de la provincia marítima de Barcelona, en turno de explotación:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Julio de 1929, por las que se concedieron a D. Sebastián Berrell y a D. Alejandro Contos Barba autorizaciones para pescar coral en la zona de que se trata, y considerando que por las indicadas Reales órdenes se fija el 8 de Julio del corriente año como fecha de partida para contar los cinco años que puede explotarse la pesca del coral en la mencionada zona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Alejandro Contos y Contos para ejercer la industria de la pesca del coral en la zona comprendida entre Punta de la Figuera y Punta Farandell, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera españolas.

Segunda. La tripulación ha de estar también formada de españoles, pudiendo autorizarse los servicios de buzos extranjeros tan sólo en el caso de que no quieran prestar dicho servicio los españoles; entendiéndose que cesarán los extranjeros tan pronto se presente alguno de los primeros.

Esta autorización será válida hasta el día 8 de Julio de 1934, pero podrá ser retirada antes si se temiera el agotamiento de los criaderos o conviniera a los intereses generales, sin que por ello pueda establecerse ninguna reclamación.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—El Director general, O. Elorrieta.

Señor Director local de Pesca de la provincia marítima de Barcelona,

#### PERSONAL

Resultando que por Real Orden

de 13 de Febrero del corriente año fué nombrado D. José Prat y Prat Vocal del Consejo Superior de Pesca y Caza, tanto para el Pleno del mismo como para la Comisión permanente, ostentando la representación del litoral:

Resultando que por Real decreto de este Ministerio núm. 1.197, de 26 de Abril de 1929, se aprobó el Reglamento para el régimen del Consejo Superior de Pesca y Caza:

Resultando que por comunicación del Presidente de dicho Consejo, de 11 de Noviembre corriente, se manifiesta que el Sr. Prat ha dejado de asistir a varias sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión permanente de dicho Consejo, entre cuyas faltas de asistencia figuran 13 seguidas desde el 25 de Junio hasta el 25 de Octubre, sin excusa alguna, proponiendo dicho señor Presidente se admita la renuncia que reglamentariamente implica esta falta de asistencia:

Considerando que el artículo 14 del Reglamento citado ordena que la asistencia de los Vocales a la Comisión permanente será obligatoria y la falta sin justificar a tres sesiones consecutivas u ocho no consecutivas durante el año se considerará, según el artículo 10 del mismo texto legal, como renuncia del cargo.

Vistos los preceptos legales antes expresados y concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la expresada renuncia del Sr. Prat de su cargo de Vocal, tanto del Pleno como de la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.—El Director general, O. Elorrieta.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio,

#### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN ESTA ESCUELA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 16 del mes de Junio del próximo año de 1930.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de Abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA DE MADRID del 3 de Julio de 1927.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Nota.—El Claustro de Profesores en sus sesiones del 4 de Julio y 14 de Noviembre de 1929, ha acordado que desde la convocatoria de 1931, inclusive, será necesario, para matricularse como alumno oficial de la Escuela, justificar tener aprobado uno de los Bachilleratos universitarios de Ciencias o de Letras, indistintamente, o el Bachillerato antiguo, o el del Instituto Escuela. Sin embargo, a los alumnos que hubieren aprobado el Bachillerato elemental en el curso de 1928 a 1929, o antes, y se hubieren presentado en algunas de las convocatorias para ingreso en la Escuela anteriores a la de 1931, se les concederá la matrícula como alumno oficial con sólo justificar dichos extremos y tener aprobadas las asignaturas del año común.

Madrid, 19 de Noviembre de 1929.  
El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### INSPECCION GENERAL DE PREVISION

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se advierte al público en general y a los asegurados en particular que ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía francesa de Seguros "La Urbana" D. Miguel García Pastor, en sustitución de D. Pedro Doze Hourcade, que lo desempeñaba; continuando establecida la Sucursal española en la Avenida principal, en esta Corte.

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.  
El Inspector general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) |  
Paseo de San Vicente, 20.